

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Sábado 4.º de Diciembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lónes.—PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franco.—Sueltos 1/2 real.—

Núm. 285.

PARTE OFICIAL.

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 30 de Noviembre de 1860.

Segun decreto del Excmo. Sr. Capitan General, esta tarde á las cuatro de ella se elevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente: el de Nagtajan por el Regimiento infantería n.º 3, el de San Juan del monte por el n.º 6, el de San Francisco de id. por el n.º 7, el de la fábrica de Malabon por el n.º 10.—Los Regimientos de Infantería, Artillería y Caballería de esta guarnicion pasarán revista de Comisario el entrante mes de Diciembre por el órden siguiente: El día 1.º á las seis de la mañana la compañía del n.º 2, á las seis y media el n.º 4, á las ocho el n.º 9, y á las nueve el n.º 10. A las cuatro de la tarde el n.º 3, á las cinco el n.º 6, y á las seis menos cuarto el n.º 7. El día 3.º á las seis de la mañana los dos Batallones de Artillería, la compañía de obreros y los Gefes y Oficiales de P. M. F. del departamento, y á las cinco de la tarde el de Caballería Lancers de Luzon; El acto de revista lo tendrán los cuerpos al frente de sus cuarteles respectivos, la compañía de obreros en la Maestranza y la P. M. F. en su establecimiento. Asistirá de Interventor para todos los cuerpos el Sr. Coronel Teniente de Rey de la plaza D. Juan de Lara y Pineda.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—P. A. D. C. G. D. E. M.—El Comandante del cuerpo, Luis Roig y Lluis.

Orden de la plaza del 30 de Noviembre al 1.º de Diciembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El primer Comandante D. Fernando Villar.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Surroca. PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Fernando 7.º n.º 3. Visita de Hospital y provisiones, Fernando 7.º n.º 3. Sargento para el paseo de los enfermos, Fernando 7.º n.º 3. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

ORDENACION DE MARINA DEL APOTADERO DE FILIPINAS.—Se vende á pública subasta los viveres que se espresan á continuacion por no ser ya de la racion de Armada.

30 libras 10 onzas café en,	\$ 2:08
25 " 3 " chá,	5:08
529 " 13 " azúcar,	21:20
	28:36

Se adjudicará la venta al que dé la suma espresada ú otra mayor si hubiere competencia y tendrá lugar en mi despacho el 3 de Diciembre próximo á las doce del día.

Cavite 23 de Noviembre de 1860.—F. Martinez.

TRIBUNALES.

Don Luis de Yandiola y Cavero, Alcalde mayor segundo por S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Calixto de Santa Maria (a) Calixto de Balintauac y Pedro Francisco (a) Abay, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan en esta Alcaldia ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos, que les resutan en la causa n.º 1313 sobre asalto y robo; apercibidos que de no hacerlo dentro del término preñado, se seguirá y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose desde luego con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias, y parándose los perjuicios que haya lugar.—Dado en Quiapo á veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Luis de Yandiola.—Eduardo Olgado. 26

Don Manuel Asensi, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de la provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Atejandro conocido por Andoy, vecino del barrio de Olioli comprension del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta de la causa n.º 292 que se instruye en este Juzgado sobre hurto de vino; pues de hacerlo así le oire con arreglo á derecho y en caso contrario continuará la causa entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en la Casa-Real de Balanga á 21 de Noviembre de

1860.—Manuel Asensi.—Por mandado del Sr. Juez, Cipriano del Rosario. 1

HACIENDA.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.—El día 1.º del entrante Diciembre se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mes actual de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente, para que los interesados perciban sus haberes hasta el 7, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El día 1.º y 3 las de Monte-pio militar y político, alimenticias, retirados del Resguardo y pensionistas de gracia residentes en estas Islas.

El 4 los cesantes y jubilados residentes en estas Islas.

El 5 y 6 los pensionistas de Monte-pio político, militar, cesantes y jubilados residentes en la Península.

Manila 29 de Noviembre de 1860.—Antonio Morata. 2

Por decreto de la Intendencia general de Ejército y Hacienda recaido en el expediente de su razon se hace saber al público que á las nueve de la mañana del día 1.º de Diciembre próximo se abre registro en los estrados de dicha Intendencia general para la conduccion al puerto de Alicante de veinte mil quintales de tabaco en rama, al tipo de treinta reales vellon quintal y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Los dueños ó consignatarios de buques que quieran inscribirlos, podran verificarlo á las horas comunes de oficina. Escribania de Hacienda de mi cargo. Manila 29 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones que la Direccion general de Colecciones redacta de acuerdo con su Contaduria para remitir á la Peninsula veinte mil quintales de tabaco rama al abrirse la monzon y con destino al puerto de Alicante, cuyo pliego se sujeta á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1853 y 17 de Febrero de 59.

1.º El día 1.º de Diciembre la Intendencia general de Ejército y Hacienda de estas Islas anunciará por el Boletín oficial y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion general de Aduanas y Capitanía del puerto la remesa á la Peninsula de veinte mil quintales de tabaco rama y con destino al puerto de Alicante que deben remitirse en la presente monzon cuya apertura se cuenta desde la fecha de este anuncio.

2.º Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Ilmo. Sr. Intendente general el registro por treinta dias para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques que se comprometen á conducir á España y puerto citado el tabaco en hoja que por cuenta de la Hacienda y bajo el precio de treinta reales vellon por flete de cada quintal, deben remitirse.

3.º No se admitirán á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro fijando la cantidad de tabaco que se obligan á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque surto en bahía que durante los treinta dias siguientes al registro mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por si un contrato de fletamento, quedando obligados el capitán, consignatario ó armador, á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

5.º El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitán, consignatario ó armador de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion y los nombres de los buques, que se hayan registrado con antelacion y que todavia no hubiesen realizado su cargamento.

6.º En el caso que, durante los treinta dias siguientes al registro de cada buque se mejorase el flete á favor de la Hacienda se hará saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete y si transcurrido dicho periodo dejasen de contestar negativa ó afirmativamente se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del capitán, consignatario ó armador que hubiese hecho la rebaja del flete.

7.º Será nulo todo registro de buque, que, despues de inscrito, resultare por el reconocimiento de la Marina y que practicará á todos los buques registrados para el cargamento del tabaco, carecer de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

8.º Será igualmente nulo el registro ó inscripcion que á los cuarenta y cinco dias siguientes al mismo no se hubiese alistado y esté en disposicion de recibir el cargamento del tabaco y ocupará su puesto el siguiente en el órden del

registro y los demas sucesivamente el que les corresponda.

9.º Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplase la conduccion de estos á su destino ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiere pedido en las épocas correspondientes y el órden mismo con que hubieren sido registrados.

10. Todas las semanas publicará la Intendencia en el Boletín oficial y por edictos que se fijarán en los puntos señalados en la condicion 1.º el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad del tabaco porque se suscribieron y los cargamentos que se hubiesen realizado.

11. Recibirán los barqueros en el órden en que, y por virtud de la inscripcion en la Intendencia se les hubiesen concedido los cargamentos de tabaco, todo el que se halle dispuesto para remitirse al presente.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique segun la capacidad de aquellos en el concepto de que, no se les entregará mayor número en perjuicio de otros ni podran llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel sellado de multas que se unirá al expediente antes de librarse la suma que debe cobrar en esta Capital el barquero.

13. Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

14. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los veinte mil quintales espresados y otros cargamentos que se apronten despues, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiba del tabaco en esta Capital desde lo interior de los almacenes de la Renta y los de descarga en el puerto á donde se envía el tabaco, hasta verificar la entrega en la fábrica ó almacenes que para el recibo destine el Director ó por su falta el Gefe principal de Hacienda de Alicante.

15. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco á juicio de la Direccion general de Rentas estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de diez pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

16. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco se presentará al Director de la fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquél, sugeriendo al buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

17. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna desde el puerto á donde fueron destinados los buques cargados de tabaco, traer al retorno la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlos como lastre, en este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta al paraje donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques, como lastre los cañones, fierro viejo y cosas de peso equivalentes que pueda hacerse necesario enviar.

18. No podran los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiba de tabaco, en la inteligencia de que debiéndose de reconocer dicha estiba á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultase por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la fábrica abonando además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este, al precio de doscientos reales vellon quintal castellano.

19. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y hecho de él cargo el capitán ó sobre-cargo del buque, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco vá destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilio, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, alanzándose al efecto de dicha obligacion la póliza del seguro del buque ú otra garantia equivalente á juicio de las oficinas de Colecciones.

20. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso, que respecto de lo guiado se encuentran en el puerto donde se destina, sin que le quede derecho el contratista á reclamar parte ni cantidad alguna para ello.

21. Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

22. Aun cuando por la condicion 13 de este pliego se designan de cuatro y medio ó cinco piés cúbicos por quintal no se abonará por exceso de cubicacion los que midan más, ni se rebajará por lo que sean menos, sino que se satisfarán por el flete de cada quintal el precio que se estipule debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen sin reclamacion en esta parte.

23. En el caso de que la Autoridad Superior determine ó remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada quintal que se embarque cualquiera que fuese la medida que corresponda y embase que se coloque.

24. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez cuando á juicio de la Direccion general del ramo lo permita el preñado y las demás atenciones de esta oficina.

25. Cuando un buque, habiendo salido de esta bahía dentro de la monzon tuviere que volver de arribada y dejar el tabaco en los almacenes generales y salir fuera de monzon, no tendrá responsabilidad alguna el dueño, consignatario ó capitán y solamente pagará por mitad con la Hacienda lo que importare el seguro del reglamento de continuar esta remesa.

26. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Ilmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de fierro ó cobre que el cuerpo de Artillería de este departamento remesará á España como así mismo y otro cualquier objeto que se destine al mismo fin.

27. De poderse verificar mas remesas de tabaco en rama para las fábricas de la Peninsula cualquiera que sea el puerto donde se destinen antes de cerrarse la monzon abierta desde esta fecha hasta el 15 de Marzo de 1861 que se cierra, servirá el presente pliego para estas, sin poderse alterar el precio de treinta reales vellon y ninguna de las condiciones anteriores.

28. Siendo de sumo interés no diferir esta remision y aprovechar la estacion favorable para el tránsito por la bahía, que la carga de los veinte mil quintales espresados pueda tener efecto con la oportunidad necesaria, sino se presentasen buques españoles bastantes á conducir dicha cantidad, puede optar á la conduccion cualquier buque extranjero, que reuna las mismas condiciones que se exigen á los nacionales para el mismo objeto, con arreglo á la Real órden de 17 de Mayo del corriente año.

29. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.º de este pliego.

Binondo 26 de Noviembre de 1860.—Por sustitucion del Sr. Director, Genaro Rionda.—Por ocupacion del Contador, Antonio Ramirez del Valle.—Es copia, Mariano Saló.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES.—Binondo y Noviembre 30 de 1860.—Autorizada esta Direccion por Superior decreto de la Intendencia general del día de ayer para conducir por Administracion á esta Capital desde el puerto de Lallo, la cosecha de tabaco del corriente año en las Colecciones de Cagayan y la Isabela; los barqueros que deseen flotar sus buques con el indicado destino, se servirá presentarse por sí ó por medio de sus apoderados en este centro directivo, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados.—Rafael Zaragoza.

CORPORACIONES.

JUNTA DE COMERCIO.—Hallándose vacantes las plazas de Catedráticos de geometria y aritmética, dotada la primera con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesos, y la segunda con el de seiscientos pesos, para cuyas oposiciones fué señalado día á principios de este año, se fija de nuevo para el mismo objeto el día 15 de Diciembre próximo y siguientes si fuere necesario á las once de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de sus estudios en el acto de la oposicion.

Secretaría de la Junta 29 de Noviembre de 1860.—El Secretario, José Corrales. 5

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto, saldrán los buques siguientes:

La fragata dinamarquesa Benjamin, saldrá para S. Francisco el 1.º del mes próximo venidero.

La fragata americana Templar para Hong-kong el 3 del mismo mes.

Manila 30 de Noviembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

